

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SLOVENSKO, S.A. DE C.V. Y ABASTOS Y
DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

México, D. F., a 29 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, los CC. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., y JESÚS VERDUZCO MEDRANO, representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, nombrando representante común a la persona citada en primer término, presentaron inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N46-2012, celebrada para la adquisición de víveres, ejercicio 2013, específicamente respecto de los grupos y subgrupos 1, 3, 4, 6, 7 y 8.2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, los CC. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., y JESÚS VERDUZCO MEDRANO, representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentaron alcance a su inconformidad; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/7747/2012, de fecha 31 de diciembre de 2012, admitió el alcance a su inconformidad de mérito, y se ordenó dar vista a la convocante con el escrito de cuenta para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la recepción del oficio de cuenta, rinda informe circunstanciado de hechos, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en este alcance. -----
- 3.- Por oficio número 141901260200/0039/2013 de fecha 11 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 15 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7718/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión, si se causaría perjuicio al interés social, ya que se trata de insumos que de no contar con ellos se pone en riesgo la salud y/o la vida de los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0591/2013, de fecha 17 de enero de 2013, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N46-2012, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 141901260200/0039/2013 de fecha 11 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 15 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7718/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que se asignaron la totalidad de los subgrupos impugnados; asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0592/2013, de fecha 17 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades, les dio vista y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad, así como complemento de dicho escrito y anexos, a las empresas COMERCIALIZADORA SIDNEY, S.A. DE C.V., LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., y a las personas físicas [REDACTED] y MARÍA DEL ROCIO RAZO MONTES, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----
- 5.- Por oficio número 141901200200/031/DJCONT031/2013, de fecha 15 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 3 -

del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/7718/2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **Conceptos de Violación**. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por oficio número 141901200200/0107/DJCONT043/2013, de fecha 28 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/7747/2012, de fecha 31 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ALMARAZ, apoderada legal de la empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0592/2013, de fecha 17 de enero de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA SIDNEY, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obran en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 13 de febrero de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por Oficio número 00641/30.15/0592/2013 de fecha 17 de enero de 2013, notificado el día 6 de febrero de 2013, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 7 al 14 de febrero de 2013, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido a través del Sistema Compranet hasta el 15 de febrero de 2013, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----
- 9.- Por oficio número DGCSCP/312/153/2013, de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 15 de febrero de 2013, por el cual la persona física MARÍA DEL ROCÍO RAZÓ MONTES, actuando por su propio derecho y como representante común con la empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., quienes participación conjuntamente, en su carácter de terceros interesados, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0592/2013, de fecha 17 de enero de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como sí a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 10.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] persona física y a la empresa GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 18 de abril de 2013, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante común de las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, las presentadas en su escrito de ampliación de inconformidad, de fecha 26 de diciembre de 2012, y las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en sus informes circunstanciados de hechos de fechas 15 y 28 de enero de 2013, las presentadas por la C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ALMARAZ, apoderada legal de la empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, y las presentadas por la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, y PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de febrero de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 12.- Por Oficio No. 00641/30.15/2073/2013, de fecha 18 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 13.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, y COMERCIALIZADORA SIDNEY, S.A. DE C.V., [REDACTED] persona física, la C. MARÍA DEL ROCIO RAZO MONTES, persona física, y PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., LECHERA GUADALAJARA, S.A DE C.V., y GRUPO BIMBO, S.A DE C.V., en su calidad de terceros interesados, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 14.- Por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, específicamente respecto de los subgrupos 3 Carnes rojas, 4 Productos de salchichonería, y 7 Derivados lácteos.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que le causa agravio el motivo de desechamiento de su propuesta, relativo a que incumplió el punto 3.1 de la convocatoria al presentar irregularidades en las facturas para acreditar la propiedad de los vehículos propuestos, irregularidades inexistentes, y en caso que existieran, no afectan la solvencia de su propuesta, además que carece de motivación y fundamentación dicho motivo toda vez que "**en ningún lado dice que se deba acreditar TAN A DETALLE**" la propiedad de los vehículos, ni en la convocatoria se estableció ni en la Ley de la materia se establece que sea motivo suficiente para descalificar una propuesta, lo que se desprende del punto 3.6 de la convocatoria, en el cual se establecen los requisitos para los vehículos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 6 -

Que con base en el artículo 36 cuarto párrafo de la Ley de la materia, la convocante no debió desechar su propuesta, porque ni en la convocatoria ni la Ley se exige que se acredite la propiedad y características de los vehículos en los términos que señaló la convocante y que si bien en la junta de aclaraciones se establecieron algunos requisitos para hacer más clara la información, esos requisitos resultaron en suma onerosos e injustificados y en consecuencia al emitir el fallo esos requisitos se debían de tener por no establecidos.

Que solicita se dicte resolución en la que se señale que los requisitos establecidos en la junta de aclaraciones en relación a acreditar las características de los vehículos en que se transportarán los bienes, se deben tener por no puestos, debido a que el incumplimiento de dicha circunstancia, no afecta la solvencia de su propuesta.

Que la convocante no tiene razón al hacer los señalamientos de inconsistencias en las facturas de los vehículos propuestos, debido a que la mayoría de las inconsistencias que señala radican en que los vehículos se tienen en arrendamiento financiero, o, en las facturas aparece que derivan de un arrendamiento financiero, lo que no es una inconsistencia, toda vez que el arrendamiento financiero se utiliza para la adquisición de bienes, tan es así que se tiene pactada la compraventa de los mismos desde la firma del contrato.

Que no está justificado ni en la Ley ni en la convocatoria que se exija a su representada acreditar la propiedad de los vehículos, por lo que dicho requisito se debe tener por no puesto, toda vez que no tiene fundamento legal ni afecta la solvencia de su propuesta conforme los párrafos cuarto y quinto del artículo 36 la Ley de la materia.

Que el arrendamiento financiero le permite mantener una flotilla de transporte en constante actualización a costos razonables o elegir la adquisición de las unidades al finalizar el plazo pactado para el arrendamiento.

Que al acreditar el arrendamiento financiero del vehículo, se acredita la libre disposición del mismo, así como su derecho a usarlo y disponer de él para el cumplimiento de la propuesta, con lo que acredita la capacidad de cumplimiento conforme al punto 3.6 de la convocatoria.

Que la convocante pretende exigir que se acredite la propiedad de los vehículos, provocando que solo quienes sean privilegiados de tener vehículos con características especiales puedan participar, lo que limita la participación violando los artículos 8, 26, 29 fracción V y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que nada garantiza a la convocante que por acreditar la propiedad de los vehículos y se muestren fotografías, el licitante efectivamente utilice dichos vehículos para realizar el suministro, o bien, hasta venderlos, lo que no afectaría el contrato.

Que adjunto a las facturas, exhibió el contrato de arrendamiento financiero, el cual debió ser analizado y considerado por la convocante, donde el arrendador satisface su necesidad del bien

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 7 -

mediante un esquema de pagos parciales y la opción de adquirir en definitiva la propiedad del bien.-----

Que en la mayoría de los casos cumplió con el requisito de acreditar la propiedad de los vehículos y sus características, mediante las fotografías exhibidas, siendo que la convocante se equivocó al analizar los documentos.-----

Que la inconforme ha participado en múltiples licitaciones presentando la misma documentación de los vehículos de su flota y es la primera vez que descalifican su oferta, además en los casos de contratos otorgados, siempre ha utilizado la misma flota.-----

Que con relación al motivo de desechamiento de su propuesta en los subgrupos 3 Carnes rojas, 4 Productos de salchichonería, y 7 Derivados lácteos, en el que se señala que incumplió el punto 3.1 de la convocatoria, debido a **que los análisis fisicoquímicos y microbiológicos presentados no indican la marca** del producto analizado, lo que deja a la convocante en estado de indefensión para tener la certeza de que los resultados corresponden a las marcas ofertadas; es ilegal debido a que en el referido punto no se establece como requisito que en los citados análisis se especifique la marca del producto analizado, por lo que se entiende que dicho requisito está regido por la buena fe, señalamiento que tendría lógica si ofertara al mismo tiempo productos de diversas marcas, por lo que sale sobrando que se especifique o no la marca del producto.-----

Que la propuesta presentada se debe entender en conjunto, y si bien en los análisis fisicoquímicos y microbiológicos no se especifica textualmente la marca de los productos analizados, esa marca si se especifica en el Anexo Número 7 Proposición económica, siendo aplicable la parte final del artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Que los análisis exhibidos por el inconforme no afectan la solvencia de su propuesta, lo cual es un requisito para que la convocante pueda desechar su propuesta, lo anterior con fundamento en el punto 8, en relación con el 10 inciso A) de la convocatoria.-----

Que al establecer desde el principio en la convocatoria la marca de los productos a ofertar, no es opcional ofertar productos de otras marcas, por lo que resulta ocioso que los licitantes exhiban los análisis, además que los análisis son informativos y al iniciar la proveeduría de los bienes, es facultad de la convocante verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los productos, aunado a que durante años han presentado los análisis en términos idénticos siendo la primera vez que los descalifican.-----

En el alcance del escrito de inconformidad:-----

Que exigir a su representada acreditar la propiedad de los vehículos, es un requisito que se debe tener por no puesto, porque la propiedad no tiene nada que ver con la solvencia, toda vez que no tiene fundamento legal y su omisión no afecta la solvencia.-----

Que se exhibieron las tarjetas de circulación en las cuales en la mayoría aparece como "propietario" tanto Bansi como Slovensko, S.A. de C.V., siendo que con el arrendamiento financiero, el arrendador satisface su necesidad del bien mediante un esquema de pagos-----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 8 -

parciales, similar a una compra a plazos, con la opción de adquirir en definitiva la propiedad del bien.-----

Que por lo que hace al vehículo que ampara la factura 64305, es falso que no se haya presentado la factura de la caja, pues en los folios consecutivos que siguen a la factura 000878 se exhibió la factura AR4142 y la factura "C" No. 9427 en las cuales se describen los componentes de la caja de refrigeración AR4142, mencionando que esta tiene "*con puente térmico*", lo que además se comprueba con las fotografías, en especial la que aparece con el folio 000882.-----

Que por cuanto hace a las facturas AF0000000714, AF0000001044 y AF0000001045, en el caso de dichos bienes, no se exhibió ningún contrato de arrendamiento, las facturas están a nombre de Slovensko, S.A. de C.V.-----

Que respecto a la factura AF0000001045, no se refiere a ningún vehículo, sino a una caja de refrigeración instalada en el vehículo a que se refiere la factura AF0000001044, tratándose de dos facturas complementarias, lo que se advierte de los documentos exhibidos, de las fotografías y de la tarjeta de circulación, y la confusión se debe a que en el texto de las facturas aparece una leyenda **intrascendente** que dice "*facturación arrendamiento financiero*", y en cumplimiento a la cláusula se le vendió la unidad en el precio residual, para lo cual transcribe las cartas expedidas por BANSI, S.A. que les fueron remitidas por correo electrónico con relación a las facturas AF0000000714, AF0000001044 y AF0000001045.-----

Que respecto al vehículo identificado con la factura 27374 A y no como la convocante anotó 27734, del cual la convocante dice "*no presenta factura de la caja*", acepta que exista duda, debido a que en la factura se omitió describir las características completas de dicho vehículo, pero bajo protesta de decir verdad manifestaron que el vehículo se adquirió con caja refrigerada, lo que dice demostrar con las fotografías exhibidas.-----

Que respecto a la factura 57527 la convocante dijo "*no presenta factura de caja*", es falso, pues las facturas 1825 y 0552 exhibidas, describen los componentes de la caja de refrigeración, la que está instalada en dicho vehículo, ya que se trata de una caja fabricada de manera artesanal, inconsistencia a la que es aplicable el principio de buena fe, porque los detalles se suplen con la información que se infiere de las fotografías.-----

Que la convocante dejó de aplicar los principios fundamentales de las licitaciones públicas, el previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia, ya que muchas de las inconsistencias podían ser cubiertas con la información contenida en otros documentos como las fotografías de los vehículos; y, el principio de economía por el cual está impedida a pedir requisitos excesivos o desechar las propuestas por cuestiones que no afecten la solvencia.-----

Que la convocante deja de considerar que sus representadas acreditan tener tres vehículos y tres cajas refrigeradas que reúnen los requisitos exigidos, destacando el que ampara la factura AF714, que no fue objetado y cuya factura fue emitida por BANSI, S.A., y que las 10 unidades presentadas cumplen los requisitos solicitados, sin embargo, reconocen que en algunos casos la documentación no es del todo clara, además que en los últimos tres años ha participado en licitaciones de este tipo y de similares bienes, **presentando exactamente la misma documentación**.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 9 -

Que respecto al motivo de desechamiento de su propuesta en los subgrupos 3 Carnes rojas, 4 Productos de salchichonería, y 7 Derivados lácteos, es ilegal por infundado y arbitrario porque no se sustenta en requisitos establecidos en la convocatoria ni en la Ley, además son requisitos irracionales debido a que exige que se detalle en los análisis fisicoquímicos y microbiológicos la marca de los productos, cuando los productos son de marca única por lo que se sobreentiende que se refieren a esas marcas, aunado a que durante años se han presentado este tipo de análisis en **idénticas** condiciones y en todos los casos han sido aceptados por las convocantes; además, **que no se realizó junta de aclaraciones** lo cual impidió a los licitantes realizar las preguntas en lo relativo al contenido y detalle que debían contener los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, con lo que la convocante lo dejó en completo estado de indefensión. -----

Que se adjudicaron los contratos a propuestas mucho más onerosas que las del inconforme, siendo evidente el quebranto al mencionado Instituto con motivo de los sobrecostos de los productos señalados. -----

Que le causa agravio que la convocante exija que en los análisis fisicoquímicos y microbiológicos se deba expresar la marca del producto al que se refieren, cuando **no todos los productos tienen marca**, particularmente el grupo carne, por lo que no debió dar el mismo trato a todos los productos ya que su representada ofertó en diferentes grupos y subgrupos, por lo que no se pueden analizar todas sus ofertas de la misma manera, sino individualizada; por lo que resulta injustificado que se deseche su propuesta por no haber señalado marca de la carne en los análisis, cuando ese no era un requisito ni lo podía ser materialmente. -----

Que se aceptó la propuesta de suministro de jamón KIR, subgrupo 4 Productos de salchichonería, sin embargo, no cumple el 18% de proteína que se requiere. -----

Que en el grupo de lácteos, el licitante adjudicado ofertó "quesosón sin sal" en la marca *Esmeralda*, sin embargo, dicho producto no existe en el mercado, lo que le fue confirmado por el fabricante de dicha marca mediante correo electrónico. -----

Que respecto al grupo de Carne, la convocante adjudicó al proveedor que ofertó la marca *Tyson*, lo cual es ilegal debido a que esa marca es de importación, por lo que se comercializa congelada, lo que incumple los requisitos que debe ser fresco; además, la segunda violación consiste en que al ser producto de importación, no cumple con la regla que establece que el contenido debe ser nacional al menos en un 65%. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en la segunda junta de aclaraciones del 03 de diciembre de 2012, la convocante aclaró las bases de la licitación en varios aspectos, entre ellos el punto "3.1. CALIDAD...*El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación en caso de resultar contratado, acreditando tener en propiedad un mínimo de tres vehículos, en todos los casos con logotipo del licitante que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, esta acreditación forzosamente será con original, o copia certificada y copia simple de las facturas, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación de los vehículos de transporte o recibo de pago de refrendo y original o copia certificada y copia*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

simple de facturas de caja secas y refrigeradas según corresponda a nombre del licitante anexando fotografías de frente trasero y costado donde se aprecie le número de placas y logotipo del licitante. En el caso del equipo de refrigeración será aplicable a los subgrupos Carnes Rojas, Salchichonería, Derivados Lácteos y Pollo. Los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene para uso exclusivo de los alimentos para los cuales presenta propuesta (presentar original y/o copia certificada y copia simple para cotejo de estos documentos adjunto a este Anexo)...".

Que el inconforme no comprobó su capacidad de distribución al no haber acreditado un mínimo de tres vehículos de su propiedad, siendo legal y correcto el desechamiento de su propuesta, y como se establece en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, en el cual se establece que se desecharan las propuestas que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: "...no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 1.3, 3, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4, y sus anexos, así como los que se deriven de la junta de aclaraciones...".

Que no se solicitaron requisitos imposibles de cumplir y tampoco realizó modificación substancial a la convocatoria, dando respuesta a todas las preguntas realizadas por los participantes, y dejando en claro los requisitos que debían satisfacer los participantes en la licitación, favoreciendo la libre concurrencia, participación y libre competencia.

Que en las especificaciones se requirió que los participantes exhibieran Carta bajo protesta de decir verdad de que los productos que ofrecen cumplen con las normas oficiales mexicanas, refiriendo la inconforme que dichos requerimientos no son necesarios, ya que a su parecer dichos incumplimientos no son suficientes para desechar su propuesta, manifestaciones subjetivas y carentes de sustento legal, dejando en claro que al solicitarlos tiene la certeza de la calidad de los productos, así como dar seguridad de las condiciones y cumplimiento de las especificaciones del bien licitado en cuanto a la entrega y trasportación.

Que del acta de la segunda junta de aclaraciones, las hechas por la convocante son únicamente aclaraciones y no modificaciones, lo anterior en apego al segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que las aclaraciones hechas versan sobre la acreditación de la calidad de los víveres, y no en modificaciones de los bienes o servicios.

Que es fundamental garantizar la inocuidad y calidad de los bienes mediante la prevención y método que determinen que los bienes ofertados tengan la calidad necesaria, considerando que serán utilizados en derechohabientes con estado de salud delicado, por lo es primordial garantizar la entrega y la forma de transportación de los bienes licitados, requisito que debieron cumplir todos los participantes.

Que se advierte de la tabla plasmada en su informe circunstanciado, que solo dos de los vehículos propuestos por el inconforme, cuentan con los requisitos solicitados, siendo que la convocante estableció que debían tener en propiedad un mínimo de tres vehículos, por lo que el inconforme no cumplió con los requisitos solicitados, aludiendo que dichos requisitos debían tenerse por no establecidos, queriendo confundir al referir que un arrendamiento financiero es lo mismo que tener la propiedad de los vehículos, argumento carente de todo fundamento, ya que es falso que dichos

4

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 11 -

conceptos sean iguales, y que bajo dichas circunstancias cumpla con lo establecido por la convocante. -----

Que la convocante propició la libre participación de los interesados, seleccionando a quien ofrece el mejor producto, con la mayor calidad, y al mejor precio, lo cual no debe entenderse que no deba exigir que los participantes cumplan con todos los requisitos solicitados, y al solicitar a los participantes que demuestren su capacidad de distribución es en base a las necesidades de la convocante. -----

Que en la junta de aclaraciones del 03 de diciembre de 2012, aclaró en relación al numeral 3.1 CALIDAD "... el licitante deberá presentar original y/o copia certificada, así como copia fiel y legible (la cual quedará en poder del Instituto), del resultado de análisis completo con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de un lote, **por cada uno de los artículos y marcas propuestos el resultado de análisis realizado por un laboratorio certificado por la E.M.A...**". -----

Que es legal haber rechazado la propuesta del inconforme ya que éste, de manera incorrecta y limitativa no mencionó la MARCA de los de los productos que fueron analizados, dejando en estado de indefensión a la convocante para tener la certeza que los productos analizados son los mismos que los productos licitados, siendo evidente que no solamente se debía entregar el resultado de los análisis con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de un lote, sino además, **DEBÍAN TENER EL NOMBRE DE LA MARCA DEL PRODUCTO QUE SE ANALIZÓ**, como quedó establecido en la convocatoria, y que, de acuerdo al numeral 10, se desecharían las propuestas de los licitantes que no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos en los numerales 3, **3.1**, 3.2, 3.3, 3.4, 8.1, 8.2, 8.3 y sus anexos. -----

Que la inconforme no puede dar una interpretación diversa a los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 8.1, 8.2, 8.3 y sus anexos, ya que de forma clara y precisa se menciona como debe ser la propuesta técnica, como será calificada y cuáles serán las causas de desechamiento; y en caso de existir duda por parte de la inconforme, tuvo el derecho de formular preguntas en la junta de aclaraciones, y al no hacerlo, y en su caso objetar la convocatoria o lo asentado en la junta de aclaraciones, su derecho a manifestarse contra de los requerimientos establecidos en la convocatoria precluyó. -----

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante tiene la facultad de solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con lo cual de ninguna manera se limitó la libre participación de los licitantes. -----

Que el inconforme pretende, con manifestaciones subjetivas, dolerse de violaciones a la licitación, ya que consintió los actos, tan es así que se presentó al evento de Presentación y Apertura de Propositiones, entregando la documentación que consideró necesaria, por lo que la inconformidad es improcedente. -----

El Área Convocante en atención al alcance de la inconformidad señaló: -----

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

Que de la revisión y análisis de la propuesta técnica-económica de las empresas inconformes, no cumplieron con los requisitos requeridos, siendo legal el desechamiento de su propuesta, ya que como lo reconoce, no acredita tener en propiedad un mínimo de tres vehículos. -----

Que la convocante tomando en cuenta todos los documentos presentados, siendo un requisito anexar fotografías de frente, trasero y costado donde se aprecie el número de placas y logotipo de los vehículos propuestos por el licitante, requisito que cumplió la inconforme y se tomó en cuenta para la valoración de sus propuestas. -----

Que la factura 1825 correspondiente al equipo de refrigeración, la relacionó con la factura 58570 del vehículo placas [REDACTED] vehículo propiedad de BANSI, S.A., como se desprende de las fojas 000510 y 000511 de la propuesta técnico-económica del inconforme, con lo cual no cumple con el requisito de la propiedad del vehículo en el cual se instaló la caja de refrigeración. -----

Que la factura A28 correspondiente al equipo de refrigeración del vehículo placas [REDACTED] factura número 62004 a nombre de BANSI, S.A., como se desprende de las fojas 000522 y 000523 de la propuesta del inconforme, con lo cual no cumple con el requisito de la propiedad del vehículo en el cual se instaló la caja de refrigeración. -----

Que la factura AR4142 a la cual hace mención en la inconformidad, **no la exhibe** el inconforme en su propuesta técnico-económica, haciendo mención de facturas relacionándolas con diversos documentos, pero como se advierte del foliado de los mismos, no se debe ni se puede caer en esa confusión de documentos, porque tal y como los exhibió el inconforme, así se valoraron y se adjuntan a la presente. -----

Que solo DOS de los vehículos del inconforme cuentan con los requisitos solicitados, siendo que la convocante solicitó tener en PROPIEDAD un mínimo de TRES, queriendo la inconforme obtener un beneficio que no le corresponde aludiendo que dichos requisitos debían tenerse por no establecidos, queriendo de forma extemporánea agregar documentos, intentado engañar al referir que un arrendamiento financiero es lo mismo que tener la propiedad de los vehículos, siendo falso que dichos conceptos sean iguales. -----

Que en la junta de aclaraciones la convocante aclaró varios aspectos de la convocatoria, como el numeral 3.1 "... el licitante deberá presentar...resultado de análisis completo con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de un lote, **por cada uno de los artículos y marcas propuestos...**" por lo cual fue legal rechazar la propuesta del inconforme, ya que este de manera incorrecta no menciona la MARCA de los productos analizados. -----

La empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que respecto a que las irregularidades por las que fue desechada la propuesta del inconforme no existen; el acta de fallo fue rubricada por el representante legal de la accionante en representación de todos los licitantes, con lo cual aceptó la conformidad del contenido del acta, por lo cual reconoce que su apoderada incurrió en las irregularidades señaladas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 13 -

Que el inconforme al no ahondar en su escrito las razones por las que considera que las irregularidades que fueron motivo del desechamiento de su propuesta no existen ni ofrece pruebas para sustentar su dicho, deben desestimarse sus aseveraciones.-----

Que los argumentos relativos a que la convocante no debió solicitar la documentación por la que fue desechada su propuesta, debió hacerlos valer en las juntas de aclaraciones del 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2013 (sic), por lo que el fallo no es el momento procesal oportuno para hacer valer su inconformidad respecto a los requisitos solicitados.-----

Que dentro de las causas de desechamiento mencionadas en el punto 10 de la convocatoria, se encuentra incumplir los requisitos contenidos en el numeral 3.1, situación que el propio recurrente acepta aún dentro de su escrito de inconformidad al manifestar que "en la mayoría de los casos si cumplió", siendo que la convocatoria no señala un incumplimiento parcial.-----

Que las inconformes pretenden equiparar el arrendamiento de los vehículos a la propiedad de los mismos, y al no demostrar que cuenta con el número de vehículos en propiedad solicitados, deja en estado de incertidumbre a la convocante al no saber si posee la cantidad adecuada de vehículos para cumplir el contrato en caso de resultar adjudicado.-----

La C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, en participación conjunta con la empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, manifestaron:-----

Que la convocante realizó con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, las correcciones a las propuestas de esa tercero interesada en los subgrupos 3 Carnes rojas y 11 Pollo, resultando de este mismo hecho, ciertos los motivos de desechamiento de la propuesta técnica conjunta de los inconformes.

Que pide no pasar desapercibido la confesión expresa de las inconformes al reconocer que "aun cuando existieran ellas no serían suficientes para que se les desecharan sus propuestas...en ningún lado dice que se deba acreditar tan a detalle la propiedad de los vehículos necesarios para el transporte de los productos...".-----

Que los inconformes no declaran que en la segunda junta de aclaraciones, la convocante precisó en el cuarto párrafo de la página 11 de Aclaraciones generales, modificaciones al punto 3.1, además, en caso de que no hubieran entendido la aclaración respectiva, tuvieron oportunidad de reguntar en términos del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, sin embargo, no lo hicieron, así como tampoco promovieron inconformidad contra la convocatoria y sus modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones.-----

Que son absurdas las pretensiones del inconforme acerca de que el incumplimiento del punto 3.1 sea desestimado como solvente, pretendiendo sustentar su alegato en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, siendo que los inconformes no se encuentran en los supuestos de informalidades que no afectan la solvencia, reiterando que las condiciones de participación no pueden ser la excepción para las inconforme, en términos del artículo 26 y 33 de la Ley de la materia.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 14 -

Que se constituyó como requisito solvente acreditar la legítima propiedad de un mínimo tres vehículos, reconociendo los inconformes en su escrito, que ninguno de los vehículos propuestos es de su propiedad porque son producto de un arrendamiento financiero; lo que corresponde a un alquiler con derecho de compra, condicionado a que ellos como arrendatarios paguen una renta puntual, de lo contrario deben devolver los vehículos, cuya posesión es precaria por estar condicionada al cumplimiento de un contrato de arrendamiento, y condicionado a un plazo-vigencia, siendo una condición de participación en la licitación, no acreditar ser arrendatarios de los vehículos, como manifiestan los inconformes, sino ser propietarios, circunstancia que da certeza y seguridad a la convocante de la capacidad de distribución de alimentos, confesión expresa que solo produce efecto en lo que los perjudica, con fundamento en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia. -----

Que en cuanto a las manifestaciones vertidas por las inconformes en el sentido de que "*en la mayoría de los casos si se cumplió*" con el requisito de acreditar la propiedad de los vehículos, constituye otra confesión que solo perjudica a quien la efectúa. -----

Que respecto a las manifestaciones hechas en los puntos 2 y 3, son infundados debido a que aun cuando fuera de una sola marca los bienes requeridos, estaban obligados a cumplir con el requisito de la condición de los análisis químicos derivado de las modificaciones a la convocatoria hechas en la segunda junta de aclaraciones del 3 de diciembre de 2012, siendo que en la modificación del texto del punto 3.1, no aparece la condición de que en caso de ofertar una sola marca, se exenta de presentar los resultados de análisis completo con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas como pretenden los inconformes. -----

Que los inconformes registran la confesión expresa de que no cumplieron con los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de un lote por cada uno de los artículos y marcas propuestos, lo anterior con fundamento en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

Que contrario a las manifestaciones de los inconformes en sus numerales 6 y 7, la inobservancia del cumplimiento de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos en los términos requeridos, constituye un incumplimiento a un requisito de calidad que afecta la solvencia de su propuesta, lo que pone en riesgo la vida de los consumidores de dichos productos. -----

Que respecto a los hechos contenidos en su segundo escrito de inconformidad, resultan improcedentes ya que en esencia aportaron pruebas documentales que no adjuntaron a su escrito inicial, ya que le surge la incertidumbre jurídica respecto a cuál de los dos escritos debe ser considerado el formal motivo de análisis. -----

Que respecto a las manifestaciones marcadas A, a A8, la premisa fue acreditar tener en propiedad un mínimo de tres vehículos y no ser arrendatarios de los mismos como pretenden los inconformes, siendo los legítimos propietarios BANSI, S.A. cuya institución no fue parte en el convenio de participación conjunta; misma respuesta que da a los agravios señalados como B1 a B4, C a C4, y en el caso de las marcadas D a D3, en el pliego concursal no se impuso el requisito de acreditar la posesión. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 15 -

Que en relación a su segundo agravio, el mismo fue modificado, ya que las inconformes se limitan a ratificar sus incumplimientos al punto 3.1, modificado en la segunda junta de aclaraciones de fecha diciembre de 2012. -----

Que respecto al tercer agravio modificado, no se puede pasar por alto que se pronuncien respecto a la rigurosidad de los requisitos, condiciones que fueron consentidas ya que tuvieron acceso a un derecho de impugnación con motivo de la última junta de aclaraciones y no lo hicieron valer. -----

Que se tome en cuenta el reconocimiento que hacen los inconformes respecto a que "empero reconocemos que en algunos casos, la documentación no es del todo clara", confesión que solo perjudica a quien la hace en los términos antes señalados. -----

Que las manifestaciones de que SLOVENSKO, S.A. DE C.V., ha participado en múltiples licitaciones con la misma documentación, se deben desestimar por no guardar ninguna relación con el fallo de fecha 17 de diciembre de 2012, siendo absurdo que por esta vía pretendan acreditar su capacidad de distribución cuando lo debió haber acreditado en el procedimiento licitatorio. -----

Que respecto a su cuarto agravio modificado, debieron acreditar el resultado completo con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de un lote, por cada una de los artículos y marcas, constituyó una condición de participación como se registró en el acta de la segunda junta de aclaraciones del 3 de diciembre de 2012 (página 10 cuarto párrafo). -----

Que es falso que no se realizaron juntas de aclaraciones, toda vez que participaron en ambas los inconformes con diversos cuestionamientos. -----

Que pide no pasar desapercibido la exhibición en esta instancia quince copias de análisis de otras licitaciones, las cuales no son aplicables al procedimientos de compra que nos ocupa. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de abril de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante común de la empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V., y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, visible a fojas 013 a 0139 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Credencial para votar a nombre de Jesús verduzco Medrano, Instrumento notarial número 75,370, de fecha 25 de octubre de 2006; Escritura pública número 26,969, de fecha 22 de octubre de 1999; Credencial para votar a nombre de Carlos Holohlavsky Baez; Escritura pública número 15,472 de fecha 7 de abril de 2008; Instrumento notarial número 15,452, de fecha 21 de abril de 1972, cotejadas con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Páginas 1 a 30 de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012; Acta administrativa de rectificación al acta de fecha 17 de diciembre de 2012, relativa al acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en todos los actos realizados en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

licitación pública nacional número LA-019GYR020-N46-2012; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; las presentadas en su escrito de ampliación de inconformidad, de fecha 26 de diciembre de 2012, visibles a fojas 0158 a 0258 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escrito de la empresa DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS ALGIL, S.A. DE C.V., y las ofrecidas en el referido escrito de ampliación, consistentes en: Etiqueta de jamón marca Kir, Impresión titulada Revista del Consumidor No. 289, Marzo 2001 con anexos numerados como 2, 3, 4, 5, y 7, así como 7 análisis fisicoquímicos y microbiológicos con el membrete BECAR LABORATORIOS presentados en la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2013, que obran de fojas 0296 a 0843 del expediente que se resuelve, consistentes en: Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012; Acta de la segunda junta de aclaraciones a las bases de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 3 de diciembre de 2012; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012; Acta del evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, con listas anexas; Acta administrativa de rectificación al acta de fecha 17 de diciembre de 2012 relativa al acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012; Propuesta técnico-económica de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V.; Etiqueta del producto requesón sin sal de la marca Esmeralda presentada por el C. [REDACTED] Etiqueta del producto jamón de cerdo marca Kir presentada por el C. [REDACTED] y las remitidas con su informe de ampliación de inconformidad, de fecha 28 de enero de 2013, visibles a fojas 0871 a 0969 de los autos en que se actúa, consistentes en: Factura No. 57527, de fecha 12 de agosto de 2009; Factura 085, de fecha 2 de junio de 1999; Recibo oficial A 9203087 con sello de fecha 26 de enero de 2012; Fotografías diversas del vehículo placas [REDACTED] Factura folio AF 0000000714 con sello de fecha 21 de noviembre de 2010; Factura No. 1387 de fecha 28 de agosto de 2008; Recibo oficial A 9203091 con sello de fecha 26 de enero de 2012; Documento de control vehicular 10149307; Fotografías diversas del vehículo placas [REDACTED] Factura No. 40760, de fecha 26 de febrero de 2009; Recibo oficial A 9203092; Documento de control vehicular 10149305; Factura 27374 A de fecha 30 de diciembre de 2009; Recibo oficial A 9203093; Documento de control vehicular 10149303; Fotografías diversas de los vehículos placas [REDACTED] Factura folio 0000001044; Factura No. 32316; Factura folio 0000001045; Factura No. 1358; Factura 5823; Recibo oficial A 9203097; Documento de control vehicular 10149325; Fotografías diversas de vehículo de placas ilegible; Factura No. 64305; Recibo oficial A 9203114; Documento de control vehicular 10149345; Fotografías diversas del vehículo placas [REDACTED] Factura No. 59667; Factura No. 0111; Factura No. 635; Recibo oficial A 9203089; Documento de control vehicular 10149309; Fotografías diversas del vehículo placas [REDACTED] Factura No. 58570; Factura No. 1825; Factura No. 0552; Documento de control vehicular 10149400; Recibo oficial A 9203086; Fotografías diversas del vehículo placas [REDACTED] Páginas 2, 3, 5, 7, 9, y 11, de contrato de arrendamiento; Páginas 1, 3, 5, 7, 9, y 11, de contrato de arrendamiento financiero; Factura 62004; Factura Serie A folio 28; Factura B 3468, B 3469 y B3470; Documento de control vehicular 10149344; Recibo oficial A 9203109; Fotografías diversas del vehículo placas [REDACTED] Páginas 1, 3, 5, 7, 9, 11, y 13, de contrato de arrendamiento financiero; Páginas 1, 3, 5, 7, 9, 11, y 13, de

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

contrato de arrendamiento financiero; Factura No. 62003; Factura 1604; Factura 0064; Documento de control vehicular 10149334; Recibo oficial A 9203110; Fotografías diversas del vehículo placas [redacted] la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

c).- Las documentales presentadas por la C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ALMARAZ, apoderada legal de la empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, que obran a fojas 1000 a 1016 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 10,244, de fecha 23 de septiembre de 2011, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Autoridad Administrativa; copia certificada de registro federal de contribuyentes [redacted] Cédula [redacted] a favor de MARÍA TERESA GONZÁLEZ ALMARAZ.-----

d).- Las documentales presentadas por la C. MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, persona física, en su escrito de fecha 15 de febrero de 2013, que obran a fojas 1068 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Credencial para votar folio [redacted] a nombre de MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basan sus asertos los accionantes, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2012, así como las hechas en su alcance a su inconformidad, de fecha 26 del mismo mes y año, relativas a que "Que nuestras representadas incumplieron con el punto 3.1 de las bases de licitación, al presentar supuestamente irregularidades en la acreditación de la propiedad de nuestros vehículos, haciendo en particular los siguientes señalamientos...La licitante presenta facturas de los vehículos propuestos con las siguientes inconsistencias...Facturas número 62003 que corresponde a un vehículo [redacted] factura 62004 [redacted] factura 58570 [redacted] factura 59667 [redacted] factura 32316 marca [redacted] señalan como propietario a Bansí, S.A...Factura 64305'no presenta factura de la caja...Factura 714 [redacted] factura AF1044 y AF1045 presenta facturas de arrendamiento de vehículo...Factura 27734 [redacted] y factura 57527 [redacted] no presenta factura de la caja...Manifestamos que lo resuelto en esta parte del acta del evento de fallo, es falso por que las "irregularidades" que señala la convocante no existen, y aun cuando existieran ellas no serían suficientes para que se desechara la propuesta que presentamos puesto que no afectan la solvencia de la propuesta; esta parte de la decisión tomada por la convocante carece de fundamentación y motivación, debido a que en las bases de la licitación, particularmente en el punto 3.1. CALIDAD, que dice la convocante que fue la que no se cumplió por nuestra parte, en ningún lado dice que se deba acreditar TAN A DETALLE la propiedad de los vehículos necesarios para el transporte de los productos ni mucho menos se establece en las bases de la licitación o en la Ley que ese sea un motivo suficiente para descalificar una propuesta, tal como se desprende del punto 3.6 visto en la página 20 de las bases de la licitación que nos ocupa...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con elementos de prueba, que su determinación de desechar en el fallo emitido en la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012 el 17 de diciembre de 2012, la propuesta presentada por las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria de la licitación de mérito en correlación con las precisiones al punto 3.1 último párrafo de la misma, efectuadas en la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación referida, llevada a cabo el 3 de diciembre de 2012, y a las causas de desechamiento contenidas

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

en el punto 10 de la citada convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, así como del informe al escrito de alcance a la inconformidad, de fechas 15 y 28 de enero de 2013, específicamente del acta del evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, visible a fojas 0479 a 0498 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta, en los grupos y subgrupos 1, 3, 4, 6, 7 y 8.2, bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-019GYR020-N46-2012..."

... En Guadalajara, Jalisco...del día diez y siete del mes de Diciembre del año dos mil doce..."

<p>SLOVENSKO, S.A. DE C.V</p>	<p>1.-ABARROTES 3.-CARNES ROJAS 4.-PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA 6.-LECHE FLUIDA 7.-DERIVADOS LACTEOS 8.2 PAN DE CAJA</p>	<p>SE DESECHA SU PROPUESTA YA QUE EL LICITANTE PRESENTA FACTURAS DE LOS VEHICULOS PROPUESTOS CON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: -FACTURAS NUMERO 62003 QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO NISSAN CHASIS CABINA MODELO 2011, FACTURA 62004 NISSAN CHASIS CABINA 2011, FACTURA 58570 NISSAN MODELO 2009, FACTURA 59667 NISSAN MODELO 2010, FACTURA 32316 MARCA DOGDE MODELO 2006 SEÑALAN COMO PROPIETARIO A BANSI, S.A. -FACTURA 64305 NO PRESENTA FACTURA DE LA CAJA FACTURAS 714 NISSAN MODEL 2006, FACTURA AF1044 Y AF1045 PRESENTA FACTURAS DE ARRENDAMIENTO DEL VEHICULO. FACTURA 27734 NISSAN MODELO 2003 Y FACTURA 57527 NISSAN MODELO 2009 NO PRESENTA FACTURA DE LA CAJA. INCUMPLIMIENTO AL PUNTO 3.1 QUE SEÑALA "El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación en caso de resultar contratado, acreditando tener en propiedad un mínimo de tres vehículos, en todos los casos</p>
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

con logotipo del licitante que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, esta acreditación forzosamente será con original, o copia certificada y copia simple de las facturas o carta factura, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación de los vehículos de transporte o recibo de pago de refrendo y original o copia certificada y copia simple de facturas de cajas secas y refrigeradas según corresponda a nombre del licitante anexando fotografías de frente trasero y costado donde se aprecie el número de placas y el logotipo del licitante. En el caso del equipo de refrigeración será aplicable a los subgrupos Carnes Rojas, Salchichonería, Derivados Lácteos y Pollo. Los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene para uso exclusivo de los alimentos para los cuales presenta propuesta. (Presentar original y/o copia certificada y copia simple para cotejo de estos documentos adjunto a este Anexo).

LICITANTE	GRUPOS	DICTEMEN TÉCNICO
	SUBGRUPO 3 CARNES ROJAS SUBGRUPO 4 PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA. SUBGRUPO 7 DERIVADOS LACTEOS	<p>ASI MISMO SE DESECHA SU PROPUESTA EN LOS SUBGRUPO 3 CARNES ROJAS, SUBGRUPO 4 PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA Y SUBGRUPO 7 DERIVADOS LACTEOS YA QUE LOS ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS PRESENTADOS NO INDICAN LA MARCA DEL PRODUCTO ANALIZADO, LO QUE DEJA A LA CONVOCANTE EN ESTADO DE INDEFENSION PARA PODER CONTAR CON LA CERTEZA DE QUE LOS RESULTADO CORRESPONDEN A LAS MARCAS OFERTADAS, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON EL PUNTO 3.1 CALIDAD QUE SEÑALA "En el caso de los subgrupos Productos de Salchichonería, Derivados Lácteos, carnes rojas y pollo, El licitante deberá presentar original y/o copia certificada, así como copia fiel y legible (la cual quedara en poder del Instituto), del resultado de análisis completo con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de un lote, por cada uno de los artículos y marcas propuestos el resultado de análisis realizado por un laboratorio certificado por la E.M.A., (Entidad Mexicana de Acreditamiento), o por otra Entidad regulatoria como un laboratorio de Química de un Plantel Oficial de Nivel Superior, o por la Cámara de la Industria Alimenticia. Los certificados analíticos no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses de su fecha de expedición a la fecha de presentación de propuestas Y CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 10 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p>

[Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page]

[Handwritten signature at the bottom right of the page]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

De cuya acta transcrita se aprecia que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V. en los grupos y subgrupos 1.- ABARROTOS, 3.- CARNES ROJAS, 4.- PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, 6.- LECHE FLUIDA, 7.- DERIVADOS LÁCTEOS, y 8.2 PAN DE CAJA, entre otras causas, debido a que dicha empresa presentó facturas de los vehículos propuestos con inconsistencias; siendo en el caso de las facturas números 62003 que ampara el vehículo [redacted] factura número 62004 [redacted] factura 58570 [redacted] factura 59667 [redacted] y la factura 32316 que ampara el vehículo marca [redacted] todas señalan como propietario a BANSI, S.A. Asimismo, por cuanto hace a la factura número 64305 no presenta factura de la caja; por cuanto hace a la factura número 714 del vehículo [redacted] facturas AF1044 y AF1045 presentó facturas de arrendamiento financiero de los vehículos amparados por dichas facturas; y respecto a la factura 27734 del vehículo [redacted] y factura 57527 del vehículo [redacted] no presentó factura de la caja, determinación que se ajustó a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el punto 3.1 del pliego concursal en correlación con las observaciones generales y aclaraciones hechas al citado numeral en el apartado ACLARACIONES GENERALES del acta de la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 3 de diciembre de 2012, visible a fojas 405 a 472 del expediente en que se actúa, se precisó lo siguiente: -----

"ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-019GYR020-N46-2012...

...
En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco...del día tres de Diciembre del año 2012...

...
Acto seguido se dio lectura pormenorizada a las observaciones generales y aclaraciones a las bases que regulan el presente proceso de licitación, mismas que forman parte de la presente acta.

ACLARACIONES GENERALES POR PARTE DE LA CONVOCANTE A LA CONVOCATORIA...

SE MODIFICA EL PUNTO 3.1 CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DICE:

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

...
El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado.

DEBE DECIR:

3.1 CALIDAD.

...
El licitante **deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación en caso de resultar contratado, acreditando tener en propiedad un mínimo de tres vehículos, en todos los casos con logotipo del licitante que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, esta acreditación**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

forzosamente será con original, o copia certificada y copia simple de las facturas o carta factura, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación de los vehículos de transporte o recibo de pago de refrendo y original o copia certificada y copia simple de facturas de cajas secas y refrigeradas según corresponda a nombre del licitante anexando fotografías de frente trasero y costado donde se aprecie el número de placas y el logotipo del licitante. En el caso del equipo de refrigeración será aplicable a los subgrupos Carnes Rojas, Salchichonería, Derivados Lácteos y Pollo. Los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene para uso exclusivo de los alimentos para los cuales presenta propuesta. (Presentar original y/o copia certificada y Copia simple para cotejo de estos documentos adjunta a este Anexo).

..."

De cuya aclaración al punto 3.1 de la convocatoria, correspondiente a CALIDAD, en el último párrafo se requirió que los licitantes debían demostrar su capacidad de distribución, en atención a las necesidades de la convocante, acreditando tener en propiedad al menos tres vehículos, con las condiciones establecidas en dicho numeral, lo que sería acreditado exclusivamente con la factura o carta factura de los vehículos de transporte propuestos, así como las tarjetas de circulación y las facturas de las cajas secas y refrigeradas de los mismos, a nombre del licitante participante.

Ahora bien, de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo de las documentales que integran la propuesta de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, obran a fojas 0693 a 0810 del expediente que se resuelve, las consistentes en: factura folio AF 0000001044 (folio 693) que ampara el vehículo marca [REDACTED] la que señala en DATOS DEL CLIENTE del arrendamiento financiero de dicho vehículo a la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$1,742.88, y la factura número 32316 (folio 694) relacionada con dicho vehículo señala como propietario a BANSI, S.A., sin que obre factura de la caja de dicho vehículo, asimismo de la descripción contenida en las referidas facturas relacionadas con el mencionado vehículo no se desprende la facturación de la caja a nombre de los inconformes.

La factura AF 0000001045 (folio 695) relativa al vehículo marca [REDACTED] señala en DATOS DEL CLIENTE del arrendamiento financiero de dicho vehículo a la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$651.44, y las facturas 1358 y 5823 (folios 696 y 697) correspondientes a equipo de refrigeración y carrocería modelo MAX 11 relacionadas con dicho vehículo también señalan como propietario a BANSI, S.A.

Ahora bien, la factura número 40760 (folio 702) que ampara el vehículo marca [REDACTED] con caja thermo y número de placas [REDACTED] y su tarjeta de circulación señalan como propietario a la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V.

La factura AF0000000714 (folio 706) relativa al vehículo marca [REDACTED] señala como DATOS DEL CLIENTE del arrendamiento financiero de dicho vehículo a la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$1,434.81 y la factura número 1387 (folio 707) del equipo de refrigeración indica como propietario de dicho equipo a BANSI, S.A., sin que obre factura de la caja.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 22 -

En relación a **las facturas: número 57527** (57527) referida al vehículo marca [REDACTED] número **27374 A** (folio 718) que ampara el vehículo marca [REDACTED] y número **64305** (folio 723) relativa al vehículo marca [REDACTED] no presentó las facturas de las cajas montadas en los mismos ni tampoco de las documentales relacionadas con dichos vehículos que acompañó a su propuesta, se desprende que las cajas estén a nombre de los inconformes. ---

Respecto de **la factura número 62003** (folio 728) que ampara el vehículo marca [REDACTED] señala como propietario a BANSI, S.A., asimismo, las **facturas 1604 y 0064** (folios 729 y 730) que amparan carrocería de refrigeración y equipo de refrigeración, relacionadas con dicho vehículo, señalan como propietario a BANSI, S.A. Además, anexó contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo.-----

Con relación a **la factura número 58570** (folio 748 a 766) relativa al vehículo marca [REDACTED] y la tarjeta de circulación correspondiente, señalan como propietario a BANSI, S.A., aunado a que el contrato de arrendamiento anexo a dichas documentales no corresponden al vehículo señalado, sino al vehículo marca [REDACTED] motor [REDACTED] SERIE [REDACTED].-----

Por cuanto hace a **la factura 62004** (folio 767) correspondiente al vehículo marca NISSAN modelo 2011 señala como propietario a BANSI, S.A. y acompaña contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo;(folios 779 a 788).-----

La **factura 59667** (folio 802) ampara al vehículo marca [REDACTED] y señala como propietario a BANSI, S.A. y su tarjeta de circulación número 141201768309 (folio 806), igualmente señala como propietario del mismo a BANSI, S.A..-----

Así las cosas, y toda vez que del análisis de las documentales relativas a las facturas que amparan los vehículos propuestos por las hoy inconformes en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, resulta que el único vehículo que cumple con los requisitos establecidos en el punto 3.1 último párrafo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en correlación con las observaciones generales y aclaraciones hechas al citado numeral en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito del 3 de diciembre de 2012, es aquel que ampara la factura número 40760 correspondiente al vehículo marca [REDACTED] con número de placa [REDACTED] omitiendo las hoy inconformes el cumplimiento de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas a la misma en la junta de aclaraciones.-----

Ahora bien, en relación a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que *las irregularidades que presentan las facturas para acreditar la propiedad de los vehículos son inexistentes, y en caso que existieran, no afectan la solvencia de su propuesta, además que carece de motivación y fundamentación dicho motivo, toda vez que en no se estableció que se debía acreditar "tan a detalle" la propiedad de los vehículos, ni en la convocatoria se estableció ni en la Ley de la materia se establece que sea motivo suficiente para descalificar una propuesta*, las mismas resultan infundadas, en principio porque quedó acreditado que los inconformes omitieron el cumplimiento del punto 3.1 último párrafo de la convocatoria en correlación con las observaciones generales y aclaraciones hechas al citado numeral en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 3 de diciembre de 2012, toda vez que no acreditaron tener en propiedad como mínimo tres vehículos, así como las respectivas cajas secas y refrigeradas, lo anterior de acuerdo a las necesidades de la convocante. Además, se estableció en el acta de la junta de aclaraciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

de fecha 3 de diciembre de 2012, en el apartado de ACLARACIONES GENERALES como tenían y con que documentos debían demostrar la propiedad de al menos tres vehículos y sus correspondientes cajas secas y refrigeradas, esto es, **forzosamente** con original o copia certificada y copia simple de las facturas o carta factura, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación de los vehículos de transporte o recibo de pago de refrendo y original o copia certificada y copia simple de facturas de cajas secas y refrigeradas, según corresponda, a nombre del licitante, por lo que el motivo de desechamiento de su propuesta está debidamente fundado y motivado porque contrario a las afirmaciones de los inconformes, como se lee renglones anteriores, se estableció a detalle la manera de dar cumplimiento al último párrafo del punto 3.1 de la convocatoria; siendo que el incumplimiento de dichos requisitos desde luego afectan la solvencia de la propuesta, toda vez que la convocante debe tener la certeza que el licitante que resulte adjudicado tiene la capacidad de distribución de los bienes objeto de la licitación en base a las necesidades del Instituto, debido a que se trata de la adquisición de víveres para el ejercicio 2013, lo que encuentra su motivación igualmente en el punto 3.6 apartado CONDICIONES DE ENTREGA sexto párrafo de la convocatoria, que a la letra dice:-----

"3.6. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE ENTREGA:

...
Los vehículos para transportar los alimentos deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima. En los casos de productos cármicos, lácteos y salchichonería, deberán contar también con sistema de refrigeración con control de temperatura (en caso de requerirse de esa forma), así como, los otros productos que por sus características lo requieren (congelados y refrigerados).
..."

Además, en la convocatoria se estableció en el punto 1.1 antepenúltimo párrafo de la convocatoria, entre otras cosas, que en la presentación de sus propuestas, los licitantes debían observar estrictamente los requisitos contenidos en la convocatoria, asimismo, en el punto 1.2 inciso d) del pliego concursal se señaló que cualquier modificación a la convocatoria incluyendo las que resultaran de las juntas de aclaraciones formaban parte de la misma y debían ser consideradas por los licitantes al elaborar sus propuestas, punto de la convocatoria que tiene su fundamento en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el punto 3 del mismo pliego se señaló que quienes participaran en la licitación que nos ocupa, debían cumplir con lo establecido en la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados numerales y dispositivo legal: -----

"1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

...
Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.
..."

"1.2. JUNTA DE ACLARACIONES:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

“3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria.

...

“Artículo 33...

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

Aunado a lo anterior, es de señalar que en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que la convocante establecerá en la convocatoria, los aspectos que considere necesarios para cumplir con el objeto y alcance, en el caso, del procedimiento de adquisición, lo anterior en los siguientes términos: -----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

...

Por lo tanto, y contrario a las afirmaciones vertidas por los accionantes relativas a que las condiciones establecidas a los vehículos no son suficientes para descalificar su propuesta ya que las mismas no se encuentran en la convocatoria ni en la Ley que regula la materia, lo cierto es que en los puntos 1.1 antepenúltimo párrafo, 1.2 inciso d), y 3, se señalaron los requisitos que las propuestas de los licitantes debían cumplir para participar en la licitación que nos ocupa, lo anterior con relación a los artículos 29 fracción II y 33 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por otra parte, respecto a las manifestaciones vertidas por los inconformes en el sentido de que “...la convocante no tiene razón al hacer los señalamientos de inconsistencias en las facturas de los vehículos propuestos, debido a que la mayoría de las inconsistencias que señala radican en que los vehículos se tiene en arrendamiento financiero, o, en las facturas aparece que derivan de un arrendamiento financiero, lo que no es una inconsistencia, toda vez que el arrendamiento financiero se utiliza para la adquisición de bienes, tan es así que se tiene pactada la compraventa de los mismos desde la firma del contrato...al acreditar el arrendamiento financiero del vehículo, se acredita la libre disposición del mismo, así como su derecho a usarlo y disponer de él para el cumplimiento de la propuesta, con lo que acredita la capacidad de cumplimiento conforme al punto 3.6 de la convocatoria...adjunto a las facturas, exhibo el contrato de arrendamiento financiero, el cual debió ser analizado y considerado por la convocante, donde el arrendador satisface su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 25 -

necesidad del bien mediante un esquema de pagos parciales y la opción de adquirir en definitiva la propiedad del bien...en la mayoría de los casos cumplió con el requisito de acreditar la propiedad de los vehículos y sus características, mediante las fotografías exhibidas, siendo que la convocante se equivocó al analizar los documentos...se exhibieron las tarjetas de circulación en las cuales en la mayoría aparece como "propietario" tanto Bansí como Slovensko, S.A. de C.V., siendo que con el arrendamiento financiero, el arrendador satisface su necesidad del bien mediante un esquema de pagos parciales, similar a una compra a plazos, con la opción de adquirir en definitiva la propiedad del bien...", los mismos resultan infundados para que esta Autoridad Administrativa determine, como pretenden los accionantes, que con las facturas de pago de arrendamiento financiero números AF 0000001044 que ampara el vehículo marca [REDACTED] AF 0000001045 relativa al vehículo marca [REDACTED] y AF0000000714 relativa al vehículo marca [REDACTED] por la cantidad de \$1,742.88, \$651.44 y \$1,434.81, respectivamente, las que señalan en DATOS DEL CLIENTE del arrendamiento financiero a la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., que con dichas documentales las inconformes acreditan la propiedad de los vehículos propuestos. Asimismo, con relación a la factura número 58570 relativa al vehículo marca [REDACTED] el contrato de arrendamiento financiero que anexo para acreditar que tiene la propiedad del vehículo, de ninguna manera acredita su pretensión, debido a que dicha documental no corresponde al señalado, sino al vehículo marca [REDACTED] motor [REDACTED] SERIE [REDACTED]. Así también, respecto a la factura 62004 correspondiente al vehículo marca [REDACTED] en la que señala como propietario a BANSI, S.A. y que acompaña contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, igualmente resulta insuficiente para acreditar que las accionantes tiene la propiedad de dicho vehículo, lo anterior toda vez que los artículos 772, 830 y 2269 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son claros en señalar las condiciones requeridas para ser reconocido legalmente como propietario de un bien, transcribiéndose para pronta referencia los citados dispositivos legales: ----

"Artículo 772.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley."

"Artículo 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes."

"Artículo 2269.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad."

De cuyos dispositivos legales, se desprende que una de las cualidades principales del propietario de un bien es, sin lugar a duda, la capacidad legal de poder vender lo que es de su propiedad, y que en el caso de los vehículos de que disponen los inconformes bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, y que propusieron en la licitación de mérito, no tienen ni pueden ejercitarse legalmente. -----

Así también, y con relación a que en el arrendamiento financiero, el arrendador tiene la opción de adquirir en definitiva la propiedad del bien, como bien lo afirman, los accionantes no detentan la propiedad de los vehículos propuestos bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, siendo la propiedad de los vehículos un hecho de realización futura, característica que no se contempla en la propiedad de un bien, toda vez que ésta lleva implícita la disposición para vender en el instante mismo o en el futuro el mencionado bien. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

Ahora bien, del contenido de los contratos de arrendamiento financiero que anexaron a su propuesta los inconformes respecto a los vehículos propuestos bajo este esquema, en el apartado de CLÁUSULAS, en específico, en la cláusula I, se establece claramente que a la arrendataria, definida en estos términos en el apartado DEFINICIONES a la moral SOVENSKO, S.A. DEC.V., se le concede el uso o goce temporal de los bienes en el contrato referido, transcribiéndose para pronta referencia la cláusula I: -----

CLÁUSULAS

I.- ARRENDAMIENTO.- Por virtud de este Contrato Bansi se obliga a adquirir los Bienes objeto del Arrendamiento y a conceder su uso o goce temporal a la Arrendataria, exclusivamente dentro del territorio que comprende la República Mexicana, a un PLAZO FORZOSO.

...

Respecto a las manifestaciones de los inconforme en el sentido de que ...nada garantiza a la convocante que por acreditar la propiedad de los vehículos y se muestren fotografías, el licitante efectivamente utilice dichos vehículos para realizar el suministro, o bien, hasta venderlos..., las mismas devienen de infundadas por ser suposiciones subjetivas, toda vez que no acreditan con elemento de prueba su dicho. -----

Asimismo, y respecto a las manifestaciones de los promoventes acerca de que "...por lo que hace al vehículo que ampara la factura 64305, es falso que no se haya presentado la factura de la caja, pues en los folios consecutivos que siguen a la factura 000878 se exhibió la factura AR4142 y la factura "C" No. 9427 en las cuales se describen los componentes de la caja de refrigeración AR4142, mencionando que esta tiene "con puente térmico", lo que además se comprueba con las fotografías, en especial la que aparece con el folio 000882...", las mismas resultan infundadas, toda vez que de la revisión que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que integran la propuesta de los inconformes, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se pudo percatar que las facturas AR4142 y C No. 9427, no fueron acompañadas a su propuesta, lo que se confirma de la numeración progresiva contenida en las documentales de su propuesta. -----

Así las cosas, es claro que bajo ninguna circunstancia, las inconformes acreditaron con las documentales que acompañaron a su propuesta técnica, haber dado cumplimiento al punto 3.1 de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR020-N46-2012, en correlación con las observaciones generales y aclaraciones hechas al citado numeral en el apartado ACLARACIONES GENERALES del acta de la segunda junta de aclaraciones a la mencionada convocatoria, de fecha 3 de diciembre de 2012, en que se estableció, entre otros requisitos, que los licitantes debían demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, acreditando tener en propiedad un mínimo de tres vehículos, acreditación que debía ser forzosamente con original o copia certificada y copia simple de las facturas o carta factura, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación de los vehículos de transporte o recibo de pago de refrendo y original o copia certificada y copia simple de facturas de cajas secas y refrigeradas a nombre del licitante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 27 -

Aunado a lo anterior, es de señalar, respecto a las manifestaciones de los inconformes en el sentido que "En base a lo anterior, solicito a este H. Órgano de Control que dicte resolución en la que se establezca que esos requisitos establecidos en la junta de aclaraciones gravando la carga administrativa de los participantes en relación a acreditar las características de los vehículos en que se transportaría los bienes se debe tener por no establecida, debido a que esa circunstancia (o su incumplimiento) no afecta en modo alguno la solvencia de la propuesta presentada por nuestra parte...consideramos que la decisión de la convocante en el sentido de desechar nuestra propuesta por encontrar "inconsistencias" en los documentos que se exhibieron en relación a los vehículos que se propone utilizar para la entrega de los bienes materia de la licitación, es ilegal, porque se basa en requisitos que no están previstos en la ley ni en las bases de la licitación, además de que NO son razonables, son excesivos y contrarios a los principios aplicables a la licitación...", que si los accionantes consideraban que las condiciones de participación contenidas en la convocatoria en correlación con las precisiones hechas a la misma en la junta de aclaraciones, les causaban agravio, debieron hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la Materia, presentar la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, y al no hacerlo así, sino hasta la emisión del fallo, precluyó su derecho para inconformarse, luego entonces consentido las condiciones de participación contenidas en la convocatoria y/o junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad consistente en que "...con relación al motivo de desechamiento de su propuesta en los subgrupos 3 Carnes rojas, 4 Productos de salchichonería, y 7 Derivados lácteos, en el que se señala que incumplió el punto 3.1 de la convocatoria, debido a que los análisis físicoquímicos y microbiológicos presentados no indican la marca del producto analizado, lo que deja a la convocante en estado de indefensión para tener la certeza de que los resultados corresponden a las marcas ofertadas; es ilegal debido a que en el referido punto no se establece como requisito que en los citados análisis se especifique la marca del producto analizado, por lo que se entiende que dicho requisito está regido por la buena fe, señalamiento que tendría lógica si ofertara al mismo tiempo productos de diversas marcas, por lo que sale sobrando que se especifique o no la marca del producto...", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que de los documentos que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que los inconformes incumplieron con lo establecido en el punto 3.1 onceavo párrafo de la convocatoria en correlación con las observaciones generales y aclaraciones hechas al citado numeral en el apartado ACLARACIONES GENERALES del acta de la segunda junta de aclaraciones a la mencionada convocatoria, de fecha 3 de diciembre de 2012, en que se precisó lo siguiente:-----

"SE MODIFICA EL PUNTO 3.1 CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DICE:

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado.

DEBE DECIR:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 28 -

3.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en copia simple:

En el caso de los subgrupos Productos de Salchichonería, Derivados Lácteos, carnes rojas y pollo, El licitante deberá presentar original y/o copia certificada, así como copia fiel y legible (la cual quedara en poder del Instituto), del resultado de análisis completo con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de un lote, por cada uno de los artículos y marcas propuestos el resultado de análisis realizado por un laboratorio certificado por la E.M.A., (Entidad Mexicana de Acreditamiento), o por otra Entidad regulatoria como un laboratorio de Química de un Plantel Oficial de Nivel Superior, o por la Cámara de la Industria Alimenticia. Los certificados analíticos no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses de su fecha de expedición a la fecha de presentación de propuestas.

De cuyo contenido se aprecia que las propuestas presentadas con relación a los subgrupos referidos a Productos de Salchichonería, Derivados lácteos, Carnes rojas y Pollo, los licitantes debían presentar en su propuesta, entre otras cosas, original y/o copia certificada, así como copia fiel y legible, del resultado del análisis completo con especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de un lote, por cada uno de los artículos y marcas propuestos.

Así las cosas, y a efecto de verificar el cumplimiento de las inconformes a dichos requisitos, se tiene que obran a fojas 0812 a 0843 de los presentes autos administrativos, las documentales consistentes en INFORMES DE PRUEBAS emitidos por la empresa LABORATORIOS BECAR, S.A. DE C.V. a favor de la moral SLOVENSKO, S.A. DE C.V., de las que se desprende, entre otra información, que señala como clientes la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., en el TIPO DE MUESTRA señala el producto que fue sujeto a pruebas, y en lo correspondiente a la IDENTIFICACIÓN refiere NINGUNA, transcribiéndose a manera de ejemplo dos de los mencionados informes de pruebas:

INFORME DE PRUEBAS

No. DE LABORATORIO: 49678-15
Orden de Pedido 4292C

PAG. No. 1/1
VERSION: 1

CLIENTE: Slovensko, S.A. de C.V. (863) (339)
DIRECCIÓN: Av. Plaza del Sol # 293
Col. Ciudad del Sol
Zapopan, Jalisco C.P.

FECHA RECEPCIÓN DE MUESTRA: 29/10/12
Fecha Muestreo: 29/10/12

FECHA DE EMISIÓN RESULTADOS: 06/11/12
Hora Muestreo:

TIPO DE MUESTRA: CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA

IDENTIFICACIÓN: NINGUNA
PROCEDIMIENTO DE MUESTREO: Slovensko, S.A. de C.V. (863)
MUESTREADOR:

RESULTADOS:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AA	PARAMETRO	RESULTADO	UNIDADES	U	DILUCION	LDM	METODO ANALITICO	ANALIZADO	
								FECHA	AN
Fisicoquimicos									
NA	Kilocalorias (Valor Energetico)	232,56	kcal/100g	---	1	---	21 CFR 101.9	06/11/12	***
NA	Cenizas	0,46	%	0,7015	---	0,0330	NMX-F-607-NORMEX-200 2	05/11/12	MPR
NA	Carbohidratos totales	2,66	%	0,0172	1	---	Por diferencia	06/11/12	***
1,2	Grasa (Lípidos)	24,00	%	1,3163	---	0,0500	NMX-F-615-NORMEX-200 4	05/11/12	PBT
1	Humedad	71,4	%	0,1046	---	0,0500	NOM-116-SSA1-1994	30/10/12	AMS
1,2	Proteina	1,48	% N x 6,38	0,0449	---	0,0100	NMX-F-608-NORMEX-200 2	30/10/12	KFL
Microbiologicos									
1,3	Coliformes totales	<10	UFC/g	---	1/10	---	NOM-113-SSA1-1994	29/10/12	DCG

- Este informe de Pruebas no podrá ser reproducido parcialmente sin la autorización escrita y firmada por la Dirección de Laboratorios Becar, S.A. de C.V.
- Este Informe de Pruebas solo afecta a la muestra sometida a prueba.
- La Simbología del Informe de Pruebas F-AA-20 es parte integral de este Informe de Pruebas F-AA-21

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE JD.

SIGNATARIO AUTORIZADO

SIGNATARIO AUTORIZADO

000409

SIGNATARIO AUTORIZADO F-AA-21

INFORME DE PRUEBAS

No. DE LABORATORIO: 49678-6
Orden de Pedido 4292C

PAG. No. 1/1
VERSION: 1

CLIENTE: Slovensko, S.A. de C.V. (863) (339)

DIRECCION: Av. Plaza del Sol # 293

Col. Ciudad del Sol

Zapopan, Jalisco C.P. .

FECHA RECEPCIÓN DE MUESTRA: 29/10/12

Fecha Muestreo: 29/10/12

FECHA DE EMISIÓN RESULTADOS: 06/11/12

Hora Muestreo:

TIPO DE MUESTRA: JAMON CERDO EXTRAFINO 18% PR.(R)

IDENTIFICACIÓN: NINGUNA

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO: Slovensko, S.A. de C.V. (863)

MUESTREADOR:

Handwritten signatures at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

RESULTADOS:

AA	PARAMETRO	RESULTADO	UNIDADES	U	DILUCION	LDM	METODO ANALÍTICO	ANALIZADO	
								FECHA	AN
Fisicoquímicos									
NA	Kilocalorías (Valor Energetico)	86,42	kcal/100g	---	1	-----	21 CFR 101.9	06/11/12	***
NA	Cenizas	3,22	%	0,7015	---	0,0330	NMX-F-607-NORMEX-200 2	05/11/12	MPR
NA	Carbohidratos totales	0,08	%	0,0172	1	-----	Por diferencia	06/11/12	***
1,2	Grasa (Lípidos)	1,45	%	1,3163	---	0,0500	NMX-F-615-NORMEX-200 4	31/10/12	PBT
1	Humedad	77,0	%	0,1046	---	0,0500	NOM-116-SSA1-1994	30/10/12	AMS
1,2	Proteína	18,24	% N x 6.25	0,0449	---	0,0100	NMX-F-608-NORMEX-200 2	31/10/12	KFL
Microbiológicos									
1,3	Coliformes Fecales	<3	NMP/g	---	1/10	-----	CCAYAC-M-004/7	29/10/12	DCG
1,3	Mesofílicos Aerobios	50	UFC/g V.E.	---	1/10	-----	NOM-092-SSA1-1994	29/10/12	DCG

- Este Informe de Pruebas no podrá ser reproducido parcialmente sin la autorización escrita y firmada por la Dirección de Laboratorios Becar, S.A. de C.V
- Este Informe de Pruebas solo afecta a la muestra sometida a prueba.
- La Simbología del Informe de Pruebas F-AA-20 es parte Integral de este Informe de Pruebas F-AA-21

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE UD.

SIGNATARIO AUTORIZADO

SIGNATARIO AUTORIZADO

000401

SIGNATARIO AUTORIZADO

F-AA-21

INFORME DE PRUEBAS

No. DE LABORATORIO: 49678-7

Orden de Pedido 4292C

PAG. No. 1/1

VERSION: 1

CLIENTE: Slovensko, S.A. de C.V. (863) (339)

DIRECCION: Av. Plaza del Sol # 293
Col. Ciudad del Sol
Zapopan, Jalisco C.P. .

FECHA RECEPCIÓN DE MUESTRA: 29/10/12
Fecha Muestreo: 29/10/12

FECHA DE EMISIÓN RESULTADOS: 06/11/12
Hora Muestreo:

TIPO DE MUESTRA: JAMON DE PAVO

IDENTIFICACIÓN: NINGUNA
PROCEDIMIENTO DE MUESTREO: Slovensko, S.A. de C.V. (863)
MUESTREADOR:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESULTADOS:

Table with columns: AA, PARAMETRO, RESULTADO, UNIDADES, U, DILUCION, LDM, METODO ANALÍTICO, ANALIZADO (FECHA, AN). Rows include Físicoquímicos (Kilocalorías, Cenizas, Carbohidratos, Grasa, Humedad, Proteína) and Microbiológicos (Coliformes Fecales, Mesofílicos Aerobios).

- Este Informe de Pruebas no podrá ser reproducido parcialmente sin la autorización escrita y firmada por la Dirección de Laboratorios Becar, S.A. de C.V.
- Este Informe de Pruebas solo afecta a la muestra sometida a prueba.
- La Simbología del Informe de Pruebas F-AA-20 es parte Integral de las Pruebas F-AA-21

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE UD.

SIGNATARIO AUTORIZADO

SIGNATARIO AUTORIZADO

000402

SIGNATARIO AUTORIZADO

F-AA-21

Como se aprecia de los INFORME DE PRUEBAS antes transcritos, contienen, entre otra información, el producto al que le fueron practicadas las pruebas que se señalan en los informes, sin embargo, no identifican de ninguna manera la muestra o producto al que le fueron practicadas las pruebas, esto es, los informes de pruebas no hacen referencia de ninguna forma a la marca de los productos analizados, como fue requerido en el punto 3.1 onceavo párrafo de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas al mencionado numeral en la junta de aclaraciones a las condiciones de participación contenidas en el pliego concursal, de las que se aprecia que las propuestas presentadas con relación a los subgrupos referidos a Productos de Salchichonería, Derivados lácteos, Carnes rojas y Pollo, los licitantes debían presentar en su propuesta, entre otras cosas, original y/o copia certificada, así como copia fiel y legible, del resultado del análisis completo con especificaciones físicoquímicas y microbiológicas de un lote, por cada uno de los artículos y marcas propuestas, es decir, que los resultados de análisis debían contener las marcas de los artículos ofertados, lo que en el caso no fue observado por las inconformes, resultando infundada la manifestación de los accionantes respecto a que no se estableció en el punto 3.1 de la convocatoria, que en los informes de los análisis completos se especificara la marca del producto analizado; misma omisión que se observa en todos los reportes que contienen los análisis de resultados presentados en los subgrupos 3 Carnes rojas, 4 Productos de salchichonería y 7 Derivados lácteos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

Asimismo, respecto a las manifestaciones que hacen valer las accionantes al referir que "...la propuesta de su representada se debe entender en conjunto, y si bien en los análisis fisicoquímicos y microbiológicos no se especifica textualmente la marca de los productos analizados, esa marca si se especifica en el Anexo Número 7 Proposición económica, siendo aplicable la parte final del artículo 36 de la Ley de la materia...los análisis exhibidos por su representada no afectan la solvencia de su propuesta, lo cual es un requisito para que la convocante pueda desechar su propuesta, lo anterior con fundamento en el punto 8, en relación con el 10 inciso A) de la convocatoria...", las mismas resultan infundadas, toda vez que el Anexo número 7 no es el documento idóneo para acreditar que la marca de los productos identificados en el referido anexo sean o correspondan con los analizados en los informes de pruebas para dar cumplimiento al punto 3.1 de la convocatoria, ni tampoco se señaló en la convocatoria que con el Anexo número 7 se podía dar cumplimiento en sustitución o complemento de los informes de pruebas al señalado punto 3.1 de la convocatoria; aunado a lo anterior, es de mencionarse que con la manifestación vertida por los inconformes en el sentido de que "...si bien en los análisis fisicoquímicos y microbiológicos no se especifica textualmente la marca de los productos analizados, esa marca si se especifica en el Anexo Número 7 Proposición económica...", declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que las inconformes omitieron el cumplimiento del punto 3.1 de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas al mismo en el acta de la segunda junta de aclaraciones a la mencionada convocatoria, de fecha 3 de diciembre de 2012, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Por lo tanto, en el caso concreto, las inconformes reconocen y aceptan que los informes de pruebas de los productos ofertados, no cumplen con lo solicitado en el punto 3.1 de la convocatoria. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por las accionantes en su escrito inicial y alcance a su inconformidad, en el sentido de que "se adjudicaron los contratos a propuestas mucho más onerosas que las de los inconformes, siendo evidente el quebranto al mencionado Instituto con motivo de los sobrecostos de los productos señalados...", toda vez que la adjudicación no necesariamente se hará a la propuesta con los precios más bajos, sino a aquellas que resulten solventes porque cumplen todos los requisitos contenidos en la convocatoria con relación a las precisiones hechas en la junta de aclaraciones y que oferten el precio más bajo, como se establece en el punto 8 primer párrafo de la convocatoria de la licitación de mérito, que se tiene por transcrito como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Igualmente y respecto a que los argumentos expuestos por las inconformes consistentes en "...ha participado en múltiples licitaciones presentando la misma documentación y es la primera vez que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 33 -

descalifican su oferta...". las mismas carecen de la eficacia jurídica que pretenden los accionantes, toda vez que los hechos o acontecimientos ocurridos en otros procedimientos de adquisición o contratación no forman precedente en la licitación que nos ocupa, debido a que las condiciones en cada uno de dichos procedimientos de adquisición y contratación son diversas. -----

Asimismo, es de señalar que respecto a las manifestaciones vertidas por los promoventes en su escrito de alcance a su inconformidad, respecto a que "...En el grupo de lácteos, el licitante ganador ofertó requesón sin sal marca Esmeralda; ESTE PRODUCTO NO EXISTE EN EL MERCADO, lo cual me ha sido informado por el fabricante de esta marca quien además me indicó que no ha otorgado ninguna carta de apoyo para esta licitación al ganador de ese grupo ni tiene compromiso alguno, lo cual nos manifestó mediante el documento que envió por correo electrónico...", las mismas resultan infundadas, toda vez que el escrito de fecha 26 de diciembre de 2012, firmada por quien se ostenta como Gerente de Ventas de la empresa DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS ALGIL, S.A. DE C.V. y dirigido al IMSS, visible a fojas 0153 del expediente en que se actúa, como lo exponen las inconformes se trata de un simple correo electrónico, además no se acredita que el [REDACTED] quien se ostenta como Gerente de Ventas de la empresa QUESOS ESMERALDA, le hayan otorgado la representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS ALGIL, S.A. DE C.V. para hacer manifestaciones a nombre de la moral referida, por tanto carece de valor probatorio dicha documental. -----

Por otro lado, toda vez que, la convocante a efecto de acreditar que no le asiste la razón y el derecho a los inconformes, en este sentido, remitió en alcance a su informe circunstanciado derivado de la ampliación de la inconformidad, la documental consistente en etiqueta del producto denominado **REQUESÓN SIN SAL marca ESMERALDA**, visible a fojas 0966 del expediente que se resuelve, que integra la propuesta presentada por el licitante [REDACTED] persona física, que resultó adjudicado en el subgrupo 7 Derivados lácteos, en la licitación que nos ocupa, con lo cual se acredita que contrario a lo que manifiesta el inconforme, el requesón sin sal, marca Esmeralda, si existe. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones de los accionantes respecto a que "...En el fallo se acepta la propuesta de suministro de Jamón Kir - Subgrupo 4, productos de salchichonería-, pero éste no cumple el 18% de proteína que se requiere; para acreditar lo anterior exhibimos etiqueta de este producto como ANEXO OCHO, en la que se aprecia que este producto solo tiene un 14% de proteína, cuando que el fallo se adjudicó Jamón cerdo extrafino con 18% de proteína (reb de 40 gms)...", las mismas resultan infundadas, toda vez que sus manifestaciones no las respalda con elemento de prueba idóneo para crear en esta Autoridad Administrativa convicción de su dicho, ya que si bien es cierto existe una imagen presentada en su escrito que dice pertenecer a dicho producto, también no se desprenden sus afirmaciones y no anexó la etiqueta que refiere en su escrito; y contrario a sus manifestaciones, la convocante remitió en alcance a su informe circunstanciado, la imagen de la etiqueta del producto ofertado de la marca KIR, visible a fojas 0967 y 0968 del expediente de mérito, en la propuesta del [REDACTED] persona física, a quien le fue adjudicado el subgrupo 4 Productos de salchichonería., de la cual se advierte que el producto ofertado (jamón de cerdo) de la marca Kir, contiene 18% de proteína en una porción de 40 grms. -----

Referente a las manifestaciones expuestas por los inconformes respecto a que "Por lo que se refiere al Grupo de Carne, la convocante adjudicó al proveedor que ofertó carne de la marca Tyson, lo cual es ilegal debido a que esta marca es de importación por lo tanto se comercializa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

congelada, con lo que se incumplen los requisitos para este producto que debe ser fresco...Además, una segunda violación en este grupo, consiste en que al ser un producto de importación, no cumple con la regla que establece que el contenido debe ser nacional al menos en un 65%, conforme al formato denominado...”, las mismas se determinan infundadas, toda vez que los accionantes no acreditan con elemento de prueba alguno su dicho, a efecto de crear convicción en esta resolutoria de lo que exponen como motivo de inconformidad, habida cuenta que se limitan hacer afirmaciones que no respaldan de forma alguna, y en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, les corresponde aportar las pruebas que guarden relación y acrediten sus manifestaciones.-----

Así las cosas, y toda vez que la convocante determinó desechar la propuesta presentada en los grupos y subgrupos 1, 3, 4, 6, 7 y 8.2, por las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta, en el acta del evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, al omitir el cumplimiento al punto 3.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en correlación con las observaciones generales y aclaraciones hechas al citado numeral en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito del 3 de diciembre de 2012, con su actuación se apegó a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizándose en la especie las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 de la convocatoria, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Bajo este contexto, quedó acreditado que el desechamiento de la propuesta presentada por las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta, en los grupos y subgrupos 1, 3, 4, 6, 7 y 8.2, en el acta del evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N46-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, resultó procedente, toda vez que omitieron el cumplimiento del punto 3.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en correlación con las observaciones generales y aclaraciones hechas al citado numeral en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito del 3 de diciembre de 2012, se resuelve que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

1. Licitación pública;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

- 35 -

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...**

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la C. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ALMARAZ, apoderada legal de la empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A DE C.V., apoderada legal de la empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de que los inconformes incumplieron el contenido de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones a la misma, como quedó acreditado en el Considerando V de la presente resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA SIDNEY, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obran en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 13 de febrero de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por Oficio número 00641/30.15/0592/2013 de fecha 17 de enero de 2013, notificado el día 6 de febrero de 2013, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 7 al 14 de febrero de 2013, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido a través del Sistema Compranet hasta el 15 de febrero de 2013, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la persona física MARÍA DEL ROCÍO RAZÓ MONTES representante común con la empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de que los inconformes incumplieron el contenido de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones a la misma, como quedó acreditado en el Considerando V de la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] persona física y a la empresa GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, y COMERCIALIZADORA SIDNEY, S.A. DE C.V., [redacted] persona física, la persona física, MARÍA DEL ROCÍO RAZO MONTES, representante común en participación conjunta con la empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V., LECHERA GUADALAJARA, S.A DE C.V., y GRUPO BIMBO, S.A DE C.V., en su calidad de terceros interesados, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Los inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad y alcance al mismo, interpuesto por el C. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante común de las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V., y JESÚS VERDUZCO MEDRANO y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N46-2012, celebrada para la adquisición de víveres, ejercicio 2013, específicamente respecto de los grupos y subgrupos 1, 3, 4, 6, 7 y 8.2.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-419/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2770 /2013

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar, -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

[Firma manuscrita]

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Carlos Holohlavsky Baez.- Representante común de las empresas Slovensko, S.A. de C.V. y Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V., Calle Bahía de las Palmas número 7, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: [Redacted]

C. José Francisco del Real del Río.- Representante Legal de la empresa Comercializadora Sidney, S.A. de C.V., Guanajuato 78-201, Col. Roma Norte, C.P. 06700, México, D.F., personas autorizadas: [Redacted]

C. [Redacted] - persona física, Por rotulón

C. María Del Rocio Razo Montes.- representante común en participación conjunta con la empresa Procesadora y Distribuidora Los Chaneques, S.A. de C.V., Guanajuato 78-201, Col. Roma Norte, C.P. 06700, México, D.F., personas autorizadas: [Redacted]

C. María Teresa González Almaraz.- Apoderada Legal de la empresa Lechera Guadalajara, SA de C.V., Av. Manuel Gutiérrez Zamora No. 101, Col. Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01710, personas autorizadas: [Redacted]

C. Rocio Moramay Moran Dícante.- Representante Legal de la empresa Grupo Bimbo, SA de C.V., Calle Mimosas número 117, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, México, Distrito Federal, Teléfono:12 84 27 46, correo electrónico: rmoradic@grupobimbo.com.

Dr. Marcelo Castellero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. Lic. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*ING*TCN